

## AVISO INFORMATIVO

### Sobre la Ley No. 30-26 de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional<sup>[1]</sup> (la "Ley No. 30-26").

Este Aviso tiene por objeto referirnos e informarles sobre las modificaciones relevantes de esta ley tributaria recientemente promulgada por el Poder Ejecutivo. Dicha Ley se autodefine como un paquete de simplificación fiscal y estímulo al crecimiento, antes que como una reforma recaudatoria.

Su estructura confirma esa orientación en la medida en que la mayoría de sus disposiciones alivian la carga o el costo de cumplimiento tributario, mientras que las medidas que aumentan ingresos son puntuales y, en varios casos, transitorias.

A continuación, resumimos los principales alivios y nuevas cargas que se incluyen en la Ley No.30-26.

#### Entonces ¿cuáles son los principales alivios y nuevas cargas por contribuyente?

##### 1.- Principales alivios tributarios en la Ley No. 30-26: (1/3)

.....

Medida	Alcance
Recargo por mora reducido a 3% mensual, tope 100% impuesto adeudado <sup>[2]</sup>	Todos los contribuyentes
Descuentos por pronto pago en recargos por mora <sup>[3]</sup>	Quien rectifica, acepta o desiste y paga, a saber: 90% al rectificar voluntariamente; 70% aceptar auditorías; 50% pagar resoluciones a tiempo; y, 30% desistir de recurso legales
Amnistía fiscal (hasta el 31 Diciembre 2026)	Condona y limita recargos e intereses, a saber: - <u>Deudas determinadas y en recursos</u> : Se paga Impuesto, más la suma de hasta 1 año de intereses; Y, - <u>Morosos firmes (cosa juzgada) y omisos</u> : Se paga Impuesto, más la suma de hasta 1 año de recargos e intereses

[1] Donde se presenten informaciones con abreviaturas, las mismas tienen el significado que se define en la parte final del presente documento.

[2] Reduce drásticamente el costo de las deudas antiguas.

[3] Mejora sustancial frente al régimen vigente.

## 1.- Principales alivios tributarios en la Ley No. 30-26: (2/3)

Medida	Alcance
Interés indemnizatorio <sup>[4]</sup>	Sustituye la fórmula multiplicativa vigente por: Tasa activa nominal de Bancos Múltiples, más 30 puntos básicos, ajustado al inicio de cada año
Nuevos tramos de aplicación de tasa progresiva de ISR para PF <sup>[5]</sup>	Asalariados y PF, según siguiente escala: i) RD\$480,000: Exento ii) RD\$685,000: 15% del exceso iii) RD\$910,00: 20% más RD\$30,750 iv) RD\$4,800,000: 25% más RD\$75,750 v) RD\$4,800,000: 27% más RD\$1,048,250
ISR de 10% como tasa única y definitiva a las ganancias inmobiliarias de PF y en ciertos casos de PJ <sup>[6]</sup>	Vendedores de inmuebles
Retención de ISR reducida al 15% en ciertos pagos a no residentes y no domiciliados	Licenciamiento de software, derechos e intangibles, publicidad en línea y almacenamiento de datos
Depreciación acelerada de maquinaria industrial <sup>[7]</sup>	Sector industrial
Exención de anticipos de ISR a microempresas y al sector agropecuario <sup>[8]</sup> a partir de 2027	MIPYMES y agropecuario
RST ampliado según modalidad e integrado al ITBIS <sup>[9]</sup> (1/2)	Pequeños y medianos contribuyentes, conforme los siguientes umbrales:  <u>Ingresos (i)</u> - PJ y negocios de único dueño de servicios y producción, ventas a consumidor final (Ingresos ≤ RD\$30,000,000)

Cont.

[4] Reduce el costo financiero del interés indemnizatorio.

[5] Alivio a la base y a la clase media.

[6] Tasa muy inferior a la escala progresiva del ISR de las personas físicas y del ISR de personas jurídicas.

[7] Diferimiento de impuesto e incentivo a la inversión.

[8] Alivio al flujo de caja.

[9] Simplificación integral y acceso al régimen.

## 1.- Principales alivios tributarios en la Ley No. 30-26: (3/3)

.....

Medida	Alcance
RST ampliado según modalidad e integrado al ITBIS (2/2)	<p><u>Ingresos (ii)</u>- PF de servicios profesionales/oficios y PF o PJ del agropecuario (Ingresos ≤ RD\$15,000,000)</p> <p><u>Compras- PF, PJ o negocios de único dueño de comercio de bienes</u> (Compras e importaciones ≤ RD\$60,000,000)</p>
Desmante del ISC a Seguros de Vida	Tomadores de pólizas y sector asegurador. Bajarán: Al 11% en 2027; Al 6% en 2028 y Exento al 2029
Eliminación del impuesto del 1% a la constitución de sociedades	Inversión y capitalización empresarial, desde 2027
Reducción y eliminación del 2% a operaciones inmobiliarias hipotecarias	Financiamiento hipotecario, desde 2027 al 1% y para 2028 queda eliminado
Reducción de la tasa de donaciones al 3% y mínimos exentos en sucesiones	<p>Planificación patrimonial y transmisión familiar, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Introduce mínimos exentos en el impuesto sucesoral de (i) RD\$1,000,000 en general; y (ii) RD\$2,000,000 para parientes en línea directa, con ajuste por inflación;</li><li>- Exime a las donaciones que no alcancen el mínimo exento del ISR, con regla de acumulación anual; y,</li><li>- Mantiene como exentos el bien de familia, los seguros de vida del causante y los legados a instituciones de utilidad pública.</li></ul>

## 2.- Principales nuevas cargas en la Ley No. 30-26.



Medida	Alcance
Sobretasa transitoria del 30% a grandes contribuyentes	PJ con ingresos desde RD\$1,000,000,000 de 2026 a 2028 (regresando al 27% para el 2029)
Nuevo tramo escala del ISR del 27% a PF	Rentas superiores a RD\$4,800,000 anuales (RD\$400,000 mensuales)
Gravamen a rentas por <u>asistencia técnica</u> <sup>[10]</sup> de fuente extranjera	Residentes fiscales en RD con renta mundial por dicho concepto ampliado
Impuesto a cheques y transferencias sube de 0.0015 (1.5 por mil) a 0.002 (2.0 por mil)	Toda la economía formal
ISC del 55% al vapeo y 20% ad-valorem adicional al tabaco	Industria de tabaco y cigarrillos electrónicos
Nueva Contribución al GLP de US\$174.50 por tonelada métrica	Cadena del GLP <sup>[11]</sup>
Tasa de salida del país sube de US\$20 a US\$30	Viajeros que salen del país

[10] Además de inversiones y ganancias financieras (disposición vigente a la fecha), se gravaría con ISR en el país la renta de fuente extranjera por servicios de asistencia técnica, definida de forma amplísima (consultoría, software, ciberseguridad, IA, ciencia de datos y "cualquier otra actividad profesional, técnica o especializada", con cláusula expresa de no taxatividad). En este sentido, también se modifica el artículo 272, literal f) del CTD, estableciendo que la renta obtenida por **asistencia técnica utilizada en el país es fuente dominicana para el prestador, independientemente de dónde se ejecute el servicio**, consolidando el criterio de utilización económica y la aplicación de la retención que en la fuente que establece el artículo 305 del CTD, sobre casi la generalidad de servicios.

[11] Alta sensibilidad social.

**Abreviaturas en este documento:**



- ISR:** Impuesto sobre la renta (personas físicas y jurídicas)
- PF:** Persona física
- PJ:** Persona jurídica
- RD:** República Dominicana
- ISC:** Impuesto selectivo al consumo
- CDT:** Código Tributario Dominicano
- ITBIS:** Impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios
- RST:** Régimen simplificado de tributación
- GLP:** Gas Licuado de Petróleo

